



NIT. 890680378-4

**RESOLUCION No. 664 DE 2022
(Diciembre 29 de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PERIODO GRAVABLE 2023 PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, AUTORRETENCION Y RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La secretaria de Hacienda en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Acuerdo 005 de abril de 2021, en los artículos 52, 652, Y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario ofrecer una información suficiente, útil y confiable, a los contribuyentes responsables de presentar y pagar los impuestos prediales Unificado e Industria y Comercio, avisos y tableros por el año gravable respectivamente.
2. Que el artículo 58 del Acuerdo 005 de 2021, el cual define los **plazos, incentivos y vencimientos para la presentación del Impuesto Predial Unificado**, así:

Los contribuyentes, sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, que al momento de Declarar **hayan cumplido con la Declaración y pago del impuesto Predial Unificado de las anteriores vigencias y paguen la totalidad del impuesto de la actual vigencia** a más tardar el último día hábil según la tabla de incentivos, tendrán la oportunidad de obtener los siguientes descuentos:

FECHA LIMITE DE PRESENTACION Y PAGO	DESCUENTO
Último día hábil de enero	Once por ciento (11,0%)
Último día hábil de Febrero	Siete por ciento (7,0%)
Último día hábil de Marzo	Cinco por ciento (5,0%)
Último día hábil de Abril	Cero por ciento (0,0%)
Último día hábil de Mayo	Cero por ciento (0,0%)
Último día hábil de Junio	Cero por ciento (0,0%)

Nota: Son hábiles los días Lunes a viernes.

PARÁGRAFO 1. A partir del primero (1) de Julio de cada año gravable, se liquidarán:

i) los intereses de mora y ii) sanciones por la no declaración y pago del respectivo impuesto, tal como lo dispone el estatuto de rentas Municipal y el Estatuto tributario Nacional.

PARAGRAFO 2. Facturación. El Municipio podrá facturar el impuesto predial unificado conforme a las normas legales y del estatuto de rentas del Municipio, al principio del presente año, las cuales quedarán en firme una vez vencido el término legal para ello, pero a estas se aplicarán los descuentos aquí previstos si están dentro las fechas límites para ello. Lo anterior sin perjuicio que los contribuyentes presenten y paguen sus declaraciones tributarias, incluida las declaraciones en cero, acogiéndose a los plazos establecidos.

3. Que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, que pertenezcan al **Régimen Ordinario del Impuesto de Industria y Comercio**, es decir aquellos que hayan obtenido ingresos brutos en el año 2022, igual o mayor a 1.400 UVT (\$53.206.000, 00), **deberán liquidar un anticipo para el impuesto del año gravable 2023 equivalente al veinticinco (25%) por ciento del impuesto de Industria y Comercio a cargo**, según el artículo 99 del Acuerdo 005 de 2021. El valor del anticipo debe cancelarse dentro de los plazos establecidos para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se liquida en el formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio (Formulario GFR13 V.0 2019), y será descontable en la declaración del periodo gravable siguiente.
4. Que el artículo 116 del Acuerdo 005 de 2021 el cual define los **plazos, incentivos y vencimientos para el pago del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros**, así:

Los incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que se encuentren al día, y que **presenten y paguen** la totalidad del impuesto por el respectivo año gravable, son los siguientes:

FECHA LIMITE DE PRESENTACION Y PAGO	DESCUENTO
Último día hábil de enero	Siete por ciento (7,0%)
Último día hábil de Febrero	Tres por ciento (3,0%)
Último día hábil de Marzo	Cero por ciento (0,0%)
Abril hasta el último día hábil de Mayo	Sin descuento

Nota: Son hábiles los días Lunes a Viernes.

PARAGRAFO 1. Para efectos de aclarar el porcentaje de descuento que se debe aplicar en las declaraciones que se presenten dentro del mes de enero y febrero de 2023; se tendrá en cuenta el importe escrito en palabras es decir se aplicara un



ALCALDÍA DE
GIRARDOT



NIT. 890680378-4

descuento del 7% para el mes de enero y el 3% para las declaraciones presentadas en el mes de febrero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 623 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 2. A partir del primero (1) de Junio de cada año gravable, se liquidarán: i) los intereses de mora y ii) sanciones por la no declaración y pago del respectivo impuesto, tal como lo dispone el estatuto de rentas Municipal y el Estatuto tributario Nacional.

Los incentivos tributarios aplican para aquellos contribuyentes que **presenten y paguen** la totalidad del impuesto por el año gravable 2022, y que se encuentren al día con los periodos gravables anteriores.

5. **AGENTES DE RETENCION DE ICA AÑO GRAVABLE 2023.** Que el artículo 104 del Acuerdo 005 del mes de abril de 2021, estableció los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros a saber.

1. Entidades Estatales
2. Los consorcios y uniones temporales
3. Las empresas de transporte terrestre de cargas o pasajeros
4. Los contratos de mandato, incluida la administración delegada.
5. **Los contribuyentes personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que a 31 de diciembre de 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a 1.400 UVT (\$53.206.000, oo).**
6. Los contribuyentes del régimen ordinario de ICA designados por la Secretaria de Hacienda mediante resolución.

6. Que el Artículo 106 del Acuerdo 005 de 2021, declaró como **AUTORETENEDORES** del impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes clasificados como **GRANDES CONTRIBUYENTES** por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, los contribuyentes nombrados mediante resolución por la secretaria de hacienda municipal y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración.

7. Que los **SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa del diez por mil (10 x 1000), sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada por el mecanismo de la **AUTORETENCION** por parte de las empresas prestadoras del servicio, tal como lo dispuso el Acuerdo 005 de 2021, Artículo 108.

8. Que el artículo 114 numeral 6 Acuerdo 005 de 2021, determinó como obligación de los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, la de **presentar los**



ALCALDÍA DE
GIRARDOT



NIT. 890680378-4

reportes de información exógena de acuerdo a la reglamentación establecida por la Secretaría de Hacienda, en concordancia con el artículo 657 de este mismo Acuerdo.

9. Que el Artículo 115 del Acuerdo 005 de 2021, definió el **SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO.**

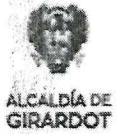
En merito por lo expuesto,

RESUELVE:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 1: Formularios para la presentación y pago del Impuesto Predial Unificado año gravable 2023. Para la presentación y pago del Impuesto Predial Unificado se cuenta con las siguientes opciones:

- a) **FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL.** Para el año gravable 2023, en la página web del Municipio de Girardot en link <https://www.abcpagos.com/girardot/index.php> se podrá acceder y descargar LA FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL, conforme al Artículo 50 del Acuerdo 005 de 2021, el cual podrá imprimirse, presentarse y pagarse en las entidades financieras autorizadas, o realizar el pago electrónico desde esta misma página a través de la opción pago en línea – botón PSE (No existe otro mecanismo para el pago electrónico del impuesto).
- b) **FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El formulario de declaración y pago del Impuesto predial Unificado, podrá solicitarse en la secretaría de Hacienda ventanilla Liquidador del impuesto, y deberá diligenciarse en todos sus renglones con los respectivos datos de identificación del contribuyente, datos del predio, avalúo catastral, tarifa, valor del impuesto, sobretasa ambiental, sanciones e intereses y demás datos solicitados.



NIT 890680378-4

ARTÍCULO 2: Entidades financieras autorizadas para el recaudo del Impuesto Predial Unificado. Las siguientes son las entidades financieras y números de cuenta autorizados para el recaudo de los impuestos mencionados:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PARA PAGOS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	389095183
BANCO DE COLOMBIA	AHORRO	205-058398-73
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	356-06999948-6
BANCO CAJA SOCIAL	AHORRO	24010963801
BANCO AV VILLAS	AHORRO	460-76189-8
BANCO DEL OCCIDENTE	AHORRO	103821781
BANCO DE BOGOTA	AHORRO	348361973
PARA PAGOS FUERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	389095183
BANCO DE COLOMBIA	AHORRO	205-058398-73
BANCO CAJA SOCIAL	AHORRO	24010963801
BANCO DEL OCCIDENTE	AHORRO	103821781

PARAGRAFO PRIMERO. Confirmación de la transferencia electrónica y de los pagos realizados fuera del Municipio de Girardot. Las declaraciones que se presenten en otros Municipios diferentes al de Girardot, deberán siempre presentarse con pago. Con el fin de identificar oportunamente el pago y aplicarlo en el sistema de información del impuesto deberá enviarse copia o imagen de los documentos que soportan la transacción (liquidación del impuesto con sello de recibido de la Entidad Financiera, soporte de la transferencia electrónica a la cuenta autorizada del Municipio de Girardot) por cualquiera de los siguientes medios: a los correos electrónicos tesoreria@girardot-cundinamarca.gov.co impuestos@girardot-cundinamarca.gov.co o por correo certificado dirigido a la Secretaria de Hacienda de Girardot (Calle 17 Kra 11 Esquina Primer piso).

El Impuesto predial en todo caso deberá presentarse siempre con pago, toda vez que se expide factura

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3: Formularios para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros año gravable 2022, y retención de ICA 2023. Los

📍 Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal
Girardot - Cundinamarca

☎ +57 (1) 8393510 ext 1010/1020

🕒 Horario de Atención: Lunes a viernes de
8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

🌐 www.girardot-cundinamarca.gov.co

ay



NIT. 890680378-4

formularios correspondientes al impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, podrán descargarse y diligenciar en la página Web del Municipio de Girardot <http://girardot-cundinamarca.gov.co> , o diligenciar y descargar desde la APP "TRAMI APP GIRARDOT" disponible en Play Store así:

- a) Formulario Único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.
- b) Formulario de Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4: Entidades financieras autorizadas para el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio – Avisos y Tableros, y Retención – Autorretención de Ica. Las siguientes son las entidades financieras y números de cuenta autorizados para el recaudo del impuesto:

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y RETENCION DE ICA PARA PAGOS EN EL MUNICIPIO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	389365495
BANCO DE COLOMBIA****	AHORRO	659-96083815
BANCO POPULAR	AHORRO	220-360-015960
BANCO CAJA SOCIAL	AHORRO	24517351644
BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	356-000074142
BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	103832291
BANCO AV VILLAS	AHORRO	460-144306
BANCO DE BOGOTA	AHORRO	348537424
PARA PAGOS FUERA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
BANCO BBVA	AHORRO	389365495
BANCO POPULAR	AHORRO	220-360-015960

Los contribuyentes deben tener presente que conforme al **Acuerdo 005 de 2021 Artículo 642. Declaraciones que se tienen por no presentadas.** "1. Cuando la declaración no se presente en lugares o medios señalados para este efecto (...) 4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal."

PARAGRAFO PRIMERO. Confirmación de las consignaciones realizadas fuera del Municipio de Girardot y pagos por transferencia. Sin perjuicio de los plazos establecidos para la presentación y pago del impuesto en las entidades autorizadas, el contribuyente debe enviar imagen de la consignación o pago por transferencia, y el formulario diligenciado de la declaración (original y copia), por correo certificado dirigido a la Secretaria de Hacienda de Girardot (Calle 17 Kra 11 Esquina Primer piso), con el fin de que la tesorería pueda

identificar oportunamente el pago y aplicarlo en el sistema de información del impuesto; copia de la declaración del impuesto será devuelta con el sello de recibido de Tesorería.

PARAGRAFO SEGUNDO. Declaraciones ICA sin pago. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago, podrán ser presentadas en el Banco Popular del Municipio de Girardot, y/o al correo electrónico tesoreria@girardot-cundinamarca.gov.co, o mediante correo certificado.

PARAGRAFO TERCERO. Presentación Única. La declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá realizarse consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente en todos los establecimientos de comercio que posee, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Girardot, en una sola declaración privada bajo el NIT del declarante y el Código de Matricula Municipal.

PARAGRAFO CUARTO. Pago Mínimo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Los Contribuyentes y responsables del régimen especial y ordinario, cuyo impuesto liquidado resulte ser inferior a (1) UVT, el valor mínimo a pagar por el impuesto de industria y comercio será el equivalente a una (1) UVT del año en que se realiza el pago, y sobre dicho monto se liquidará el impuesto de avisos y tableros de ser procedente y la sobretasa bomberil, tal como lo dispone el parágrafo primero del Artículo 100 del Estatuto de Rentas Municipal acuerdo 005 de 2021.

ARTÍCULO 5. Plazo y Presentación de las Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de industria y comercio. El Artículo 655 del Acuerdo 005 de 2021, estableció que el plazo para presentar y pagar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el cual vence durante los primeros veinte (20) días del mes siguiente al respectivo periodo; Para el caso que el día veinte (20) corresponda a un día no hábil, se podrá presentar y pagar el día hábil siguiente.

PARAGRAFO. La presentación de la declaración de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 6. Plazo, contenido y características para presentar la información Exógena de ICA año gravable 2022. El plazo, contenido y las características del reporte de información exógena del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2022, fue establecido en el artículo 10 de la resolución 334 de diciembre 30 de 2021. Para todos los efectos de fecha límite de presentación es la que corresponde al último dígito del documento de identificación del contribuyente conforme al siguiente cuadro:



NIT 890680378-4

Último dígito de identificación	Fecha límite Año Gravable 2022
0	Agosto 16 de 2023
1	Agosto 17 de 2023
2	Agosto 18 de 2023
3	Agosto 22 de 2023
4	Agosto 23 de 2023
5	Agosto 24 de 2023
6	Agosto 25 de 2023
7	Agosto 28 de 2023
8	Agosto 29 de 2023
9	Agosto 30 de 2023

ARTÍCULO 7: Impuesto por oficina adicional del sector financiero. Según el artículo 89 del acuerdo 05 de 2021, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en Girardot, pagarán por cada oficina comercial adicional, la suma equivalente a veinticinco (25) UVT por cada año. (Año de presentación 2023 – Valor UVT \$42.412, 00)

El valor aplicable para el año gravable 2023, es la suma de **UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (\$1.060.300, 00) por cada oficina comercial adicional y corresponsales bancarios.

ARTÍCULO 8: Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio. La retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, aplican para el Municipio de Girardot según lo dispuesto por el Acuerdo 005 de 2021; Entre los principales aspectos relacionados con estos mecanismos de recaudo, tenemos:

ASPECTO	RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
¿QUIENES SON AGENTES?	<p><i>Artículo 104 y 115 Acuerdo 005 de 2021</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Entidades Estatales Los consorcios y uniones temporales Las empresas de transporte terrestre de cargas o pasajeros Los contratos de mandato, incluida la administración delegada. 	<p><i>Artículo 106 y 108 Acuerdo 005 de 2021</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Los contribuyentes nombrados mediante resolución por la secretaria de Hacienda

ASPECTO	RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
	<p>5. Los contribuyentes personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que a 31 de diciembre de 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores 1400 UVT equivalente a \$53.205.600,00.</p> <p>6. Los contribuyentes del régimen ordinario de ICA designados por la secretaria de Hacienda mediante resolución</p> <p>7. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y/o las entidades adquirentes o pagadoras</p>	<p>3. Los contribuyentes que lo soliciten mediante escrito dirigido a la Administración.</p> <p>4. Prestadores de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial y oficial</p>
<p>BASE SOBRE LA CUAL SE APLICA</p> <p>(Artículo 111 y 115 Acuerdo 005 de 2021)</p>	<p>La Base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.</p>	<p>La Base para la Autorretención será el valor bruto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, descontando las deducciones y no sujeciones relativas al impuesto de Industria y Comercio</p> <p>Los Contribuyentes sujetos al sistema Especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito determinado en el artículo 115 del presente Estatuto, descontaran de la base para la Autorretención los ingresos sometidos al sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.</p>
<p>TARIFAS</p> <p>(Artículo 103 y 115 Acuerdo 005 de 2021)</p>	<p>La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 100 del Acuerdo 005 de 2021, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente y la Sobretasa Bomberil.</p>	<p>La autorretención del impuesto de Industria y Comercio, consiste en que el sujeto pasivo sometido a este impuesto, se auto retiene el valor correspondiente a la tarifa respectiva de retención, es decir la que corresponda a la actividad según Tabla de Artículo 100 Acuerdo 005 de 2021).</p>
<p>CUANTIAS A PARTIR DE LAS CUALES SE PRACTICA</p>	<p>En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea mayor o igual a cuatro 4 UVT (2023,</p>	<p>A partir de \$1.</p>



NIT: 890680378-4

ASPECTO	RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
<p>(Artículo 112 Numeral 2, Acuerdo 005 de 2021).</p> <p>Valor UVT Año 2023, \$42.412,00</p>	<p>\$169.648, 00) cuando se trate de actividades de servicios y aquellos mayores o iguales a veintisiete (27) UVT (2023, \$1.145.124, 00) cuando se trate de actividades industriales y comerciales.</p> <p>Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida</p> <p>En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán estas cuantías.</p>	

ARTÍCULO 9: Sistema especial de retención del impuesto de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y débito. Las entidades emisoras, sus asociaciones, y/o las entidades adquirientes o pagadoras, deberán practicar retención cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de tarjetas crédito y débito.

La tarifa de retención aplicable a los pagos con tarjeta crédito y débito es del cinco por mil (5x1000), sobre el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponda a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas, contribuciones incorporadas y propinas. (Artículo 115 Acuerdo 005 de 2021)

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 10. Pago del Impuesto de Elementos de Publicidad Exterior Visual. El propietario de la publicidad exterior visual posteriormente al permiso otorgado por planeación municipal, para la instalación de la valla, **deberá dentro de los tres días** siguientes cancelar el impuesto correspondiente presentando la liquidación del impuesto efectuada por la oficina de planeación municipal en las ventanillas de la secretaria de hacienda primer piso, palacio municipal, quienes le expedirán el recibo universal para el pago en bancos.

9

El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará la Oficina de Planeación, el desmonte de las Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado juntamente con los intereses moratorios.

El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, que desee renovar el periodo de fijación de dichos elementos, deberá antes del vencimiento del periodo de fijación, renovar el permiso ante la oficina de planeación municipal y pagar el impuesto dentro de los tres días siguientes del vencimiento del periodo (de fijación); el no pago oportuno generará sanciones e intereses moratorios.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 11. Período, facturación y cobro del impuesto de alumbrado público.

La facturación y cobro del impuesto de alumbrado público se realizará atendiendo los siguientes criterios según la calidad de sujeto pasivo y lo establecido en la base gravable, así:

CALIDAD DE SUJETO PASIVO	CAUSACION DEL IMPUESTO	PERIODO DE FACTURACION Y/O COBRO
Usuarios del Servicio de energía eléctrica. (Regulados).	Se causa en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía	Los establecidos por la empresa para el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
Propietarios o poseedores de predios urbanizables no urbanizados, urbanizado no construidos.	Se causa de manera anual con el impuesto predial unificado.	Los establecidos por el municipio de Girardot para el impuesto predial unificado.
Sujetos Pasivos con actividades económicas o servicios especiales, y no regulados.	Se causa de forma mensual	Se liquidará y facturará dentro de los primeros quince días calendario siguientes a su causación, con plazo de vencimiento el último día hábil del respectivo mes.

Nota: Son hábiles los días Lunes a viernes.

Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha de vencimiento, según calidad del sujeto pasivo y lo establecido en el presente artículo.



NIT 890680378-4

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12: Sanción de Extemporaneidad e Intereses Moratorios. Una vez vencidos los plazos para la presentación del impuesto, el contribuyente deberá liquidarse sanción de extemporaneidad e intereses moratorios a partir de las siguientes fechas:

SANCION	NORMATIVIDAD	PREDIAL UNIFICADO	INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS
EXTEMPORANEIDAD	Artículo 557 y 558 Acuerdo 005 de 2021	La Factura de cobro es un acto de liquidación que presta mérito ejecutivo.	A partir del 01 de Junio de 2023
INTERESES MORATORIOS	Artículo 552 Acuerdo 005 de 2021	A partir del 01 de Julio 2022	A partir del 01 de Junio de 2023

ARTÍCULO 13: Sanción Mínima. Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será la siguiente según lo establecido en el artículo 548 del Acuerdo 005 de 2021 (aproximación conversión UVT según Art. 24 Estatuto de Rentas):

IMPUESTO	CONDICION ESPECIAL	SANCION EN UVT	VR. AÑO 2023 (\$)
Industria y Comercio	Régimen Simplificado	Dos puntos cinco (2.5) UVT	\$ 106,000
Industria y Comercio	Régimen Ordinario	Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$ 212,000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea inferior e igual a 70 SMMLV	Cero puntos cinco (0.5) UVT	\$ 21,000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea Superior a 70 e inferior o igual a 135 SMMLV	Dos puntos cinco (2.5) UVT	\$ 106,000
Impuesto Predial Unificado	Predios cuyo Avalúo sea Superior a 70 superior a 135 SMMLV	Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$ 212,000
Otras Rentas administradas por el Municipio de Girardot		Cinco puntos cero (5.0) UVT	\$ 212,000

ARTÍCULO 14. Actualización de datos para notificación: Todos los contribuyentes de los impuestos en el municipio de Girardot, están obligados a actualizar al momento de solicitar factura o formulario de declaración de los impuestos, la dirección de notificación, correo electrónico, número de teléfono celular en el formato que disponga la administración municipal para tal fin, el cual será publicado en la página web del municipio de Girardot para



NIT. 890680378-4

que sea diligenciado y enviado a los correos electrónicos impuestos@girardot-cundinamarca.gov.co y/o sistemas6@girardot-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 15. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de su expedición y tiene efectos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2023; para conocimiento general de los Contribuyentes ordénese su publicación en la página Web del Municipio de Girardot.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretario de Hacienda

Proyectó: Edgar García – Asesor Tributario Sec. Hacienda

Revisó: María Elena Laguna Montaña, Profesional Especializado (E)

Revisó: Enrique Arango Gómez

Revisó: Yeny Paola Ojeda